

Itagüí, 10 NOV 2023



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024, SE DETERMINAN LOS INGRESOS Y SE CLASIFICA EL GASTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 313 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1994, 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003, 1551 de 2012, 1955 de 2019, el Decreto Nacional 111 de 1996, Decreto Nacional 1068 de 2015, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y el Acuerdo Municipal 08 de 2020,

CONSIDERANDO:

- a. Que el numeral 5° del artículo 313 de la Constitución Nacional, establece:

ARTÍCULO 313. *Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
3. *Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*
5. *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*

- b. Que el numeral 9° del artículo 36 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece:

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. *<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

1. *Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.*
2. *Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el Alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.*

Igualmente, los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

3. *Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.*
 4. *Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.*
 5. *Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.*
 6. *Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.*
 7. *Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.*
 8. *Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.*
 9. *Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.* **Negritas nuestras**
- c. Que las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 819 de 2003, y 1955 de 2019, establecen normas tendientes al adecuado, planeado, consultado y proyectado manejo de los recursos públicos en las entidades del Estado colombiano.
 - d. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 111 de 1996 estableció el Estatuto Orgánico de Presupuesto el cual es aplicable a la administración municipal de Itagüí.
 - e. Que el Gobierno Nacional mediante en el Decreto 1068 de 2015, reglamenta el Sector Hacienda y Crédito Público a partir de la fecha de su expedición.
 - f. Que mediante Acuerdo Municipal 022 de 2014 se estableció el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Itagüí.
 - g. Que mediante Acuerdo Municipal 08 de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo **"ITAGÜÍ CIUDAD DE OPORTUNIDADES"**.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Expedir el Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio de Itagüí para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2024 por la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$805.500.707.349)**, según la siguiente estimación:



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

CONCEPTO	TOTALES	% PARTICIPACION
Ingresos Corrientes	\$ 674.035.859.950	83,68%
Tributarios	\$ 446.207.857.192	55,40%
Impuestos Directos	\$ 147.177.860.292	18,27%
Impuestos Indirectos	\$ 299.029.996.900	37,12%
No tributarios	\$ 227.828.002.758	28,28%
Contribuciones	\$ 7.181.212.334	0,89%
Tasas y Derechos Administrativos	\$ 5.531.556.558	0,69%
Multas, sanciones e intereses de mora	\$ 31.493.130.491	3,91%
Venta de bienes y servicios	\$ 180.007.115	0,02%
Total Transferencias Corrientes	\$ 183.442.096.260	22,77%
Transferencias corrientes	\$ 161.501.374.612	20,05%
Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso Acueducto	\$ 10.043.977.673	1,25%
Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso Alcantarillado	\$ 7.692.826.348	0,96%
Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso Aseo	\$ 4.203.917.627	0,52%
Fondo Local de Salud	\$ 112.570.320.068	13,98%
Tributarios	\$ 17.384.262.843	2,16%
Impuestos Indirectos	\$ 17.384.262.843	2,16%
No tributarios	\$ 95.186.057.225	11,82%



Transferencias Corrientes / Participación y derechos	\$ 95.186.057.225	11,82%
Recursos de Capital	\$ 18.894.527.331	2,35%
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS MUNICIPIO DE ITAGUI	\$ 805.500.707.349	100,00%

Fuente: Elaboración propia Proyección Proyecto Presupuesto vigencia 2024.

PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES DESENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

ESE Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita	
INGRESOS	
INGRESOS CORRIENTES	\$ 28.390.991.734
TOTAL	\$ 28.390.991.734

ADELI - Agencia de Desarrollo Local de Itagüí	
INGRESOS	
DISPONIBILIDAD INICIAL	\$ 1.900.000.000
SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	\$ 2.183.744.914
SERVICIOS INMOBILIARIOS RELATIVOS A BIENES RAÍCES PROPIOS O ARRENDADOS	\$ 400.389.000
SERVICIOS INMOBILIARIOS A COMISIÓN O POR CONTRATO	\$ 35.344.009
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 60.235.000
RECURSOS DE TERCEROS	\$ 15.700.000.000
TOTAL	\$ 20.279.712.923

Instituto de Deporte Recreación y Cultura de Itagüí	
INGRESOS	
INGRESOS CORRIENTES - No Tributarios	\$ 3.883.393.485
INGRESOS CORRIENTES - Transferencias Corrientes	\$ 800.000.000
RECURSOS DE CAPITAL - Recursos de terceros en administración	\$ 30.742.382.470
TOTAL	\$ 34.625.775.955

Viene del acuerdo por medio del cual se expide el Presupuesto General del Municipio de Itagüí para la vigencia fiscal 2024, se determinan los ingresos y se clasifica el gasto



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 2. Expedir el Presupuesto Anual de Gastos del Municipio de Itagüí para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2024 por la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$805.500.707.349)**, según la siguiente estimación:

ESTRUCTURA DE LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

CONCEPTO	TOTALES
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 152.491.275.260
SERVICIOS DE LA DEUDA	\$ 65.764.925.888
INVERSION	\$ 587.244.506.201
TOTAL	\$ 805.500.707.349

Fuente: Elaboración propia Proyección Proyecto Presupuesto vigencia 2024.

PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS ENTIDADES DESENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

ESE Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita	
GASTOS	
FUNCIONAMIENTO	\$ 19.614.828.795
INVERSION	\$ 6.265.200.000
GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	\$ 2.510.962.939
TOTAL	\$ 28.390.991.734

ADELI - Agencia de Desarrollo Local de Itagüí	
GASTOS	
GASTOS DE PERSONAL	\$ 3.608.603.619
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 799.691.209
IMPUESTOS, TASAS Y ESTAMPILLAS	\$ 171.418.095
RECURSOS DE TERCEROS	\$ 15.700.000.000
TOTAL	\$ 20.279.712.923



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Instituto de Deporte Recreación y Cultura de Itagüí	
GASTOS	
FUNCIONAMIENTO	\$ 3.883.393.485
INVERSION	\$ 30.742.382.470
TOTAL	\$ 34.625.775.955

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CONTEXTO NORMATIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. CONTEXTO NORMATIVO: La ejecución del Presupuesto Anual del Municipio de Itagüí para la vigencia 2024, estará acorde con la normatividad vigente, especialmente con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Acuerdo 022 de 2014; en coherencia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996, Decretos 115 y 568 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1473 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, Decreto 1075 de 2015, Resolución 1355 de 2020 que modifica la Resolución 3832 del 2019, Resolución 2056 de 2020, Ley 2155 de 2021, Resolución reglamentaria orgánica No. 0054 de 2022 y demás normas orgánicas que, en materia presupuestal le complementen o sustituyan.

Las Disposiciones Generales del presente acuerdo son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto y deben aplicarse en armonía con ellas, con el propósito de asegurar y facilitar la correcta ejecución del Presupuesto Municipal en la vigencia fiscal 2024.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA: Las disposiciones generales del presente acuerdo rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Itagüí; para tales efectos, el Nivel Central, Concejo, Personería y Contraloría, son parte constitutiva del Presupuesto Municipal y se les considerara como secciones presupuestales. Igualmente rigen, en lo que aplique, para los Institutos, las Empresas Industriales y Comerciales del orden municipal y demás entidades descentralizadas actuales o que se llegaren a crear, y serán aplicables de igual manera al Fondo Local de Salud.



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Tales disposiciones deben aplicarse en armonía con estas normas, y tendrán vigencia, únicamente, durante el período de tiempo comprendido entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

CAPÍTULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 3. DE LOS INGRESOS MUNICIPALES: Corresponde a la Secretaría de Hacienda, a través de la Tesorería Municipal, el recaudo de la totalidad de las rentas e ingresos que genere el Presupuesto Municipal; para ello dispondrá las cuentas bancarias necesarias y podrá realizar convenios con las entidades financieras de conformidad con las normas legales vigentes.

La ejecución del presupuesto municipal de ingresos será de caja, excepto los recursos con destinación específica que, por disposición normativa, se ejecutan sin situación de fondos.

Todos los ingresos corrientes, recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Municipio de Itagüí, serán incluidos en el presupuesto general de la vigencia conforme a las normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas, se procederá a su tratamiento, distribución y ejecución.

ARTÍCULO 4. INCORPORACIÓN DE RECURSOS Y ADICIONES. Los recursos provenientes de la celebración de convenios y contratos, así como los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual, se incorporarán al Presupuesto General de la vigencia mediante Decreto expedido por el Alcalde. (Concordancia: Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal g; Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Acuerdo 022 de 2014, artículo 87).

La Secretaría de Hacienda adicionará los recursos del balance (saldos disponibles de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, siempre que se garantice que los recursos objeto de la adición fueron realmente recaudados, o se tiene la certeza que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán.

Los recursos del crédito aprobados y los ingresos del Sistema General de Participaciones, al igual que los provenientes de reintegros, rendimientos financieros y mayores valores recaudados por recursos propios, se incluirán en el



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

presupuesto mediante acto administrativo expedido por el Alcalde municipal, así como las apropiaciones a financiar con dichos recursos y demás adiciones e incorporaciones al presupuesto.

Los rendimientos financieros, intereses generados por los recursos de destinación específica, se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la ley, ordenanza o acuerdo que defina la destinación de la renta. Si dichos actos no disponen la destinación de los rendimientos que llegaren a generarse, éstos podrán ser adicionados mediante decreto a los proyectos financiados originalmente por la renta de destinación específica.

La Secretaria de Hacienda Municipal depurara los saldos que existen en diferentes rubros correspondientes a ingresos corrientes de la nación, convenios de cofinanciación u otros recursos de destinación específica cuya ejecución culmino para lo cual podrá destinar los mismos a actividades propias del mismo sector donde correspondían los recursos que le dieron origen.

ARTÍCULO 5. REINTEGRO DE RECURSOS. Los reintegros efectuados a favor del municipio por razones de reliquidación o reintegros de nómina, obras o servicios no ejecutados, y en general, por pagos o transferencias a que hubiere lugar, deberán consignarse en la cuenta de origen de dicho pago, manteniéndose su destinación. La Tesorería municipal verificará la fuente de financiación con que se originó el pago que seanula o reintegra, para realizar el reintegro a la misma fuente de financiación y cuenta bancaria. Acción similar se realizará con los recursos de cofinanciación o de destinación específica.

ARTÍCULO 6. DEVOLUCIONES Y SALDOS A FAVOR DE RENTAS E INGRESOS: Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta o el ingreso, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, tendrán su respectiva afectación presupuestal de gasto en la vigencia presente.

ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE LAS RENTAS PROVENIENTES DE TRANSFERENCIAS: Se garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso establecidos por las normas vigentes, en especial de los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la ley y normas reglamentarias.



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 8. INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS: Conforme a lo establecido en el Estatuto orgánico del Presupuesto, Acuerdo 022 de 2014, artículo 10, las rentas incluidas en el presupuesto del Municipio de Itagüí son inembargables. El servidor público que reciba una orden de embargo de los recursos, está obligado a solicitar la constancia sobre la naturaleza y origen de los mismos a la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva orden. (Concordancia: Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996, artículo 19).

La Secretaría Jurídica tramitará inmediatamente, ante la autoridad competente, el respectivo desembargo.

ARTÍCULO 9. RECURSOS DE COOPERACIÓN Y/O DONACIONES: Las adiciones presupuestales originadas en recursos de cooperación y/o donaciones deberán incorporarse al presupuesto por decreto y como donaciones de capital, previa certificación de su recaudo expedida por la Tesorería Municipal. (Concordancia: Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Acuerdo 022 de 2014, artículo 40).

CAPÍTULO III

DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 10. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO: El Alcalde o su delegado procederá a liquidar el Presupuesto Municipal mediante decreto, con base en el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCPET). Para el caso, efectuará las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación y de ubicación que figuren en el acuerdo del presupuesto y sus modificatorios para la vigencia fiscal 2024, de acuerdo con lo consignado en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0054 del 25 de agosto de 2023 mediante la cual se adopta la versión Número 5.0 del catálogo integrado de clasificación presupuestal y las que las modifiquen o complementen.

Concordancia: Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Acuerdo 022 de 2014, artículo 66).

ARTÍCULO 11. PLAN DE CUENTAS: El Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCPET) para las entidades territoriales y sus descentralizadas adoptado por la Dirección General de Apoyo Fiscal (DGAF) del Ministerio de Hacienda mediante la Resolución N°3832 de 2019, con su versión actualizada por la Resolución 0054 de 2023, deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2024 y siguientes, tal como lo determina la Resolución N° 2323 de 2020 en el artículo 1°; para tal fin el Alcalde o su delegado, procederá a realizar las clasificaciones necesarias para el cumplimiento de la normatividad.



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

CAPÍTULO IV

DE LOS GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 12. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS: La ejecución presupuestal de los egresos del Municipio de Itagüí será de causación, entendiéndose por ésta la que se configura con la expedición del registro presupuestal.

En desarrollo de la misma, está prohibido expedir actos administrativos u obligaciones cuando no se reúnan los requisitos legales o que se configuren como hechos cumplidos.

PARÁGRAFO: Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contra crédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda en cada sección presupuestal; es decir, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos", y serán realizados por el Alcalde Municipal o su delegado mediante acto administrativo. La Secretaría de Hacienda enviará copia de los actos administrativos a la Tesorería General del Municipio a fin de hacer los ajustes en el Programa Anual de Caja, PAC, que sean necesarios. (Concordancia: Decreto 568 de 1996, Artículo 34; Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Acuerdo 022 de 2014, Artículo 91).

ARTÍCULO 13. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO: La disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto Municipal, deberá certificarla la Secretaría de Hacienda del municipio, estableciendo la fuente de los recursos y los convenios o contratos que soportan dichos ingresos. Facúltase al Alcalde Municipal para incorporar antes del veintiocho (28) de febrero de 2024 al presupuesto general para la vigencia fiscal de 2024, las existencias en caja, bancos y debido cobrar a 31 de diciembre de 2023; y para incorporar los nuevos recursos que no hubiesen sido previstos en el presupuesto inicialmente aprobado por el Honorable Concejo Municipal, con su correspondiente contrapartida requerida para el gasto.

Las adiciones, incorporaciones, traslados o disminuciones se realizarán mediante acto administrativo expedido por el Concejo Municipal, por iniciativa del ejecutivo, salvo las excepciones consagradas en el presente acuerdo, en el Acuerdo No. 08 del 11 de junio de 2020 adopción del Plan de Desarrollo Municipal "Itagüí ciudad de oportunidades 2020-2024", mientras se adopta el nuevo plan de desarrollo y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal g. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, parágrafo del artículo 83; artículo 84).



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 34 del decreto 568 de 1996 y la sentencia C-772 de 1998 de la Corte Constitucional, los traslados internos, dentro del agregado de inversión y entre las secciones y agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General serán realizados mediante Decreto expedido por el Alcalde Municipal o su delegado.

ARTÍCULO 14. FACULTADES PRO TÉMPORE PARA REALIZAR TRASLADOS Y OPERACIONES PRESUPUESTALES: Autorízase al Alcalde Municipal, durante los meses en los que el Concejo Municipal no se encuentre en sesiones ordinarias, para efectuar traslados, adiciones, modificaciones, incorporaciones y demás operaciones presupuestales correspondientes a ingresos y Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gasto Público Social (Programas de Inversión); y entre los mismos y los diferentes agregados y entre las diferentes secciones presupuestales, acatando lo estipulado para tal efecto en el Decreto Ley 111/1996, en el Acuerdo 022 de 2014 - Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Itagüí y las demás normas complementarias.

El Alcalde Municipal o su delegado, por medio de decreto, realizarán traslados cuando durante la ejecución del presupuesto sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley y los acuerdos. En tal sentido se podrá trasladar entre los diferentes agregados, secciones presupuestales y componentes del presupuesto; y, en caso de existir comprobados y certificados valores sobrantes del Servicio de la Deuda, se podrá reasignar recursos para funcionamiento o inversión de acuerdo a las necesidades que determine el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 15. CONCEPTO FAVORABLE DE PLANEACIÓN MUNICIPAL: Toda solicitud de apropiación presupuestal, de traslado, adición o reducción que involucre rubros de inversión, deberá acompañarse de la correspondiente viabilidad por parte de la Subdirección de proyectos y gestión de recursos, adscrita al Departamento Administrativo de Planeación.

No se podrá realizar incorporaciones al Plan de Gastos e Inversiones que no se encuentren registradas en el Banco de Programas y Proyectos, en el Plan de Desarrollo o Plan de Inversión, a menos que provengan de orden legal o mandato judicial o las demás que determine el municipio, caso en el cual el señor Alcalde realizará los ajustes necesarios para dar cumplimiento a tales disposiciones.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO DE GASTOS: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previos que



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con el debido Registro Presupuestal (RP) para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor, el tercero, objeto y demás información de importancia. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 77).

Para las modificaciones a la planta de personal de las secciones y Establecimientos Públicos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, si incrementan los costos de la vigencia, se requiere un certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en el establecimiento público, en el que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Durante la vigencia del presente presupuesto la administración municipal de Itagüí podrá disponer de su planta general de cargos los empleos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí, el Fondo Mixto y las entidades que sean creadas en cumplimiento del plan de desarrollo, en consecuencia podrá aumentar las transferencias presupuestales a entidades descentralizadas con el fin de atender el costo de la planta transferida.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos generará responsabilidad personal para quien asuma estas obligaciones. (Concordancia: Decreto 111 de 1996, artículo 71°; Ley 38 de 1989 Artículo 86°, modificado por el artículo 49° de la Ley 179 de 1994).

ARTÍCULO 17. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA: La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en las cuentas de la Oficina de Tesorería del municipio.

El programa anual mensualizado de caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por la Oficina de Tesorería en observancia de las proyecciones establecidas por la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta las metas financieras definidas por el COMFIS. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese periodo.

Parágrafo 1. Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el COMFIS, serán aprobadas por la Oficina de Tesorería del municipio. Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos así lo justifique.

Parágrafo 2. Las Secciones y los Establecimientos Públicos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Itagüí elaborarán su correspondiente PAC y lo presentarán para su aprobación al COMFIS.

ARTÍCULO 18. PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES: Sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 19. PRIORIDAD EN PAGOS: El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos que conforman el Presupuesto Anual y General del Municipio de Itagüí, al elaborar el PAC, deberán cumplir prioritariamente con la atención del servicio de la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, sueldos de personal, prestaciones sociales, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina y proyectos de inversión social.

(Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 68).

ARTÍCULO 20. ATENCIÓN A CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES: Las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de convenios interadministrativos, solo podrán comprometerse cuando los respectivos convenios se hayan perfeccionado. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 26).

ARTÍCULO 21. GASTOS INHERENTES Y ACCESORIOS DERIVADOS DE COMPROMISOS INICIALMENTE ADQUIRIDOS: Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos de imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos y costos inherentes o accesorios.

ARTÍCULO 22. CAUSACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES Y SENTENCIAS JUDICIALES: El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y similares, se atenderá con los recursos asignados a la Secretaría Jurídica. Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen en función del desarrollo de los mismos y serán atendidos con el rubro definido para sentencias judiciales.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro de sentencias judiciales.

Los fallos de tutela se pagarán con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; para pagarlos, en primera instancia se deben efectuar, de ser necesario, los traslados presupuestales requeridos con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso. En caso de que esto no sea viable, se procederá a atenderlos por el rubro sentencias y conciliaciones.

Con cargo a las apropiaciones del mismo rubro sentencias y conciliaciones, se pagarán también los gastos originados en los tribunales de arbitramento, transacciones o mecanismos similares, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 41; Ley 179 de 1994, artículo 65; Decreto 111 de 1996, artículo 41).



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 23. BIENESTAR Y CAPACITACIÓN: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios particulares y directos, en dinero o en especie.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde Municipal deberá establecer en el presupuesto del municipio una partida con el fin de financiar los gastos que, por concepto de bienestar social, incentivos y capacitación se generen durante la vigencia fiscal. Se autoriza al ejecutivo, además, para establecer un rubro específico para los diferentes programas de capacitación de los servidores públicos del municipio, pudiendo incluir en los mencionados programas a los concejales municipales, tal como lo conceptúa el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil (11 de octubre de 1996) y lo consigna el inciso 2º del artículo 184 de la Ley 136 de 1994. Los programas de capacitación a los concejales se adelantarán con cargo a la correspondiente sección presupuestal.

ARTÍCULO 24. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN: Facultase al Alcalde Municipal para suscribir contratos o convenios interadministrativos con entidades públicas y los convenios de asociación, constitución de filiales o entidades mixtas con entidades privadas, conforme a lo establecido en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, por la cuantía que requiera, para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el Plan de Desarrollo Municipal. De igual manera, queda autorizado para realizar convenios solidarios con los organismos comunales de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 25. CONTRATOS Y CONVENIOS: Facultase al Alcalde Municipal para suscribir los contratos y convenios a que haya lugar conforme a los procedimientos previstos en las normas contractuales y la Ley 1551 de 2012 (artículo 18, numeral 3), para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo. El Alcalde o su delegado incorporarán al presupuesto municipal mediante acto administrativo, los recursos originados en contratos o convenios.

Autorízase al Alcalde Municipal para suscribir contratos y/o convenios con organismos internacionales y multilaterales, ONGs de carácter internacional y organizaciones similares con el fin de desarrollar proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal y garantizar la Cooperación Internacional en nuestro municipio. El alcalde municipal podrá comprometer los recursos que se requieran para desarrollar el correspondiente proyecto para lo cual queda autorizado para realizar las operaciones presupuestales que sean necesarias.



Viene del acuerdo por medio del cual se expide el Presupuesto General del Municipio de Itagüí para la vigencia fiscal 2024, se determinan los ingresos y se clasifica el gasto

CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

El Alcalde podrá celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en los parágrafos 3° y 4° del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 y la ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO: Los recursos originados en los contratos y/o convenios con organismos internacionales y multilaterales, ONGs de carácter internacional y organizaciones similares, que sean puestos a disposición de los propósitos municipales, se ejecutarán dentro del marco de los protocolos de la entidad contratante.

ARTÍCULO 26. CRUCE DE CUENTAS: Para promover el saneamiento económico, financiero y contable, la Secretaría de Hacienda efectuará el cruce de cuentas, sin afectación presupuestal, sobre las deudas que recíprocamente tenga con la nación y sus descentralizadas, con otras entidades territoriales y privadas que cumplan funciones públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente se hayan generado. En ambos casos, debe existir acuerdo previo escrito entre las partes, acerca de las condiciones y términos del cruce. En la contaduría, estas operaciones se regirán por lo señalado en las normas contables.

Autorízase al señor Alcalde para realizar los acuerdos de pago y establecer las condiciones de los mismos con entidades públicas o privadas con las cuales se tengan obligaciones, con el fin de sanear la cartera. Tales acuerdos se podrán adelantar en cualquier etapa del cobro de la obligación, incluso, durante la etapa de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 27. REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde o su delegado, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir que el Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores a los ingresos proyectados en la vigencia; cuando ello suceda, señalará, mediante decreto, las apropiaciones a las que se aplica una u otra medida y cuáles serán las dependencias u órganos a los cuales se afectarán. En tales casos, el ejecutivo podrá prohibir o someter a condiciones especiales, la asunción de nuevos compromisos y obligaciones. El Alcalde podrá realizar incorporaciones, adiciones o traslados presupuestales cuando las circunstancias lo requieran de acuerdo al avance presupuestal (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 81; Decreto 111 de 1996, artículo 76).

ARTÍCULO 28. INCORPORACIONES: Autorízase al Alcalde para incorporar por decreto, al Presupuesto General del Municipio, los recursos del crédito aprobados y los ingresos provenientes del Sistema General de Participaciones, convenios, contratos, aportes con destinación específica que se obtengan o celebren con entidades del orden nacional, departamental o municipal, así como los del Sistema General de Regalías y, en general, los recursos percibidos para la cofinanciación de proyectos, y los gastos que deban financiarse con dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política y en el artículo 29, literal g de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 29. CRÉDITOS DE TESORERÍA: El Alcalde Municipal podrá efectuar créditos de tesorería cuando la situación de liquidez así lo amerite, éstos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la misma vigencia fiscal en que se suscriben.

Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 19 Parágrafo 1°).

ARTÍCULO 30. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Alcalde Municipal de conformidad con el Plan de Desarrollo y la Ley 1551 de 2012, artículos 40, 43, podrá adelantar programas y proyectos mediante la modalidad de Presupuesto Participativo.

Parágrafo. Dentro de los recursos de inversión que se estiman dentro del programa Participación Ciudadana y Política y Respeto por los Derechos Humanos y Diversidad, Proyecto Fortalecimiento de la Participación Ciudadana, se entienden incorporados tanto los recursos de Presupuesto Participativo según Decreto N° 366 del 02 de abril de 2019, como los destinados al cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 028 de 2004, artículo 11.

Facúltase al señor Alcalde Municipal para reglamentar lo concerniente a la adecuada aplicación de las disposiciones del Acuerdo Municipal 028 de 2004, artículo 11.



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

CAPÍTULO V

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 31. REPORTE DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR: Los órganos que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Itagüí reportarán a la Secretaría de Hacienda, en la fecha, formatos y medios que para el efecto se determinen, las Reservas Presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación; y las Cuentas por Pagar (apropiación de tesorería), a constituir al cierre de la vigencia, originadas en obligaciones legalmente adquiridas, las cuales serán constituidas por el ordenador del gasto y el Secretario de Hacienda.

Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Facúltase al Alcalde para realizar la incorporación al presupuesto de la vigencia 2024 mediante decreto, de las reservas presupuestales que se constituyan mediante acto administrativo de aquellas obras, bienes y servicios que, por cualquier causa ajena al municipio, el contratista no pueda entregar y se disponga del recurso en caja y por alguna razón no sea posible pactar al cierre de vigencia como fecha máxima de entrega y se requiera superar el año fiscal.

ARTÍCULO 32: MODIFICACIÓN DE RESERVAS: Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales. Estas correcciones o modificaciones se efectuarán respetando el compromiso y el objeto que les dieron origen.

Tales casos serán justificados por el ordenador del gasto respectivo, y será necesario dar alcance a la Resolución por medio de la cual se constituyeron las Reservas Presupuestales.

ARTÍCULO 33. PAC DE CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES: La Secretaría de Hacienda Municipal, Tesorería Municipal, elaborará el plan de caja de las cuentas por pagar constituidas y las reservas presupuestales que se hicieren exigibles y lo someterá a consideración del COMFIS.



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 34. FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES NO EJECUTADAS: Las apropiaciones originadas en la adición de reservas presupuestales que no se ejecuten durante el año 2024, fenecerán presupuestalmente.

CERTIFICADOS DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 35. VINCULACIÓN DE PERSONAL: Para el nombramiento de personal en cargos vacantes, la Secretaría de Hacienda expedirá previamente una certificación en la que conste que existe saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso.

Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no generará derecho adquirido.

No se podrá crear obligaciones que excedan el monto globalmente fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado, tal como lo establecen el artículo 74 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 29, literal d, numeral 4 de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 36. MODIFICACIÓN PLANTA DE PERSONAL: Las modificaciones a la planta de personal requerirán certificación de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, en observancia a lo establecido por el artículo 74 de la Ley 617 de 2000 y previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos que establezca el Alcalde Municipal. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 85).

En consecuencia, salvo que exista autorización en la constitución o la ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales aprobados y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia el primero de enero del año siguiente a su aprobación.

PARÁGRAFO: Cuando el Alcalde Municipal modifique la estructura orgánica, la escala salarial o la planta de personal en desarrollo de las facultades que le sean conferidas, podrá modificar asimismo el presupuesto municipal con el fin de apropiar los recursos necesarios para atender dichas modificaciones, con criterios de calidad, oportunidad, seguridad y transparencia, que satisfaga y corresponda con las necesidades de la ciudadanía. Dichas modificaciones presupuestales no podrán



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

exceder el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado, de conformidad con el artículo 29 literal d numeral 4 de la Ley 1551 de 2012 (Código de Régimen Municipal).

ARTÍCULO 37. REAJUSTE SALARIAL: Se autoriza al Señor Alcalde, de conformidad con el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política, para determinar el incremento salarial para la vigencia 2024 del Municipio en su nivel central, la Contraloría Municipal y sus empleados y los servidores públicos del Honorable Concejo Municipal, en los demás casos ejercerá las atribuciones de ley. Dicho reajuste tendrá como límite superior el porcentaje de incremento dispuesto por el Gobierno Nacional.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 numeral 7 de la Constitución Política, entre sus atribuciones está crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado

CAPÍTULO VII

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 38. FACULTADES PARA CONTRATAR EMPRÉSTITOS: El Alcalde podrá contratar recursos del crédito, operaciones de crédito asimiladas y otorgar las garantías necesarias conforme a las normas de contratación vigentes en materia de crédito público para financiar los programas y proyectos del Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia 2024, acorde con los requisitos establecidos en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003.

ARTÍCULO 39. SERVICIO DE LA DEUDA: Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con las operaciones de crédito, así como los contratos de calificación de riesgo de que habla el artículo 16 de la Ley 819 de 2003, se pagarán con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda. Autorízase al Alcalde para incorporar al presupuesto municipal los empréstitos que le sean autorizados y para realizar las actuaciones que sean necesarias a efectos de mejorar el perfil de la deuda pública del Municipio de Itagüí. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 24).



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 40. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA: Cuando la apropiación presupuestal para el servicio de la deuda pública cuente con disponibilidad de recursos suficientes, podrán realizarse otras operaciones de manejo de la deuda pública que contribuyan a mejorar el perfil del endeudamiento del municipio. Se autoriza al alcalde para realizar las operaciones que sean necesarias.

Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse, con cargo a la vigencia en curso, las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2025.

ARTÍCULO 41. PERFIL DE DEUDA. Se autoriza al Municipio para adoptar todas las medidas necesarias para optimizar el perfil de la deuda pública bajo condiciones financieras de favorabilidad para la entidad, lo cual incluye acciones como mejoramiento del portafolio de la deuda, optimización de tasas y plazos, obtener periodos de gracia, compraventa de la cartera entre entidades financieras y demás actuaciones que contribuyan a mejorar el manejo del endeudamiento del Municipio y la financiación del Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 42. PAGOS DE VIGENCIAS ANTERIORES: Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales, envío de correspondencia certificada, gastos afines y similares, las de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina, causadas en el último mes de 2023, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2024.

Los pagos por concepto de servicios personales asociados a la nómina, cesantías, las pensiones, los impuestos y servicios públicos y gastos similares, podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

ARTÍCULO 43: INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL: Las secciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio, Instituto de Cultura, Recreación y Deporte, la Empresa Industrial y Comercial del Estado, ADELI y las demás entidades descentralizadas existentes o que lleguen a existir, enviarán a la Secretaría de Hacienda la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal.



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

La Dirección de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 97).

ARTÍCULO 44: SANCIONES CUANDO SE INCUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL: La secretaria de Hacienda efectuará las visitas necesarias para determinar o verificar los mecanismos de ejecución presupuestal que emplee cada una de las dependencias municipales, para establecer sus reales necesidades presupuestales y su manejo.

El COMFIS podrá suspender o limitar el Programa Anual de Caja de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio; la Secretaría de Hacienda ordenará entonces la suspensión de los desembolsos cuando aquellos incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento y control de la información presupuestal. (Concordancia: Acuerdo 022 de 2014, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, Artículo 98).

ARTÍCULO 45. FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS: Los Fondos de Servicios educativos son cuentas contables de las Instituciones Educativas, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión, distintos a los de personal. (Concordancia: Decreto 4791 de 2008, artículo 2; Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.1.6.3.2).

Para la correcta ejecución del presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos, los rectores o directores de las Instituciones Educativas del municipio, deberán observar las disposiciones contenidas en los actos administrativos que expida la Administración Municipal para tal efecto. Para el correcto funcionamiento de las instituciones educativas, el municipio podrá realizar transferencias a los fondos educativos mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 46. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL SECTOR SALUD: En ningún caso podrá administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud del Municipio de Itagüí.

Conforme a la normatividad vigente: Ley 10 de 1990, artículo 13; Ley 715 de 2001, artículo 57; y Ley 1122 de 2007, artículo 13, literal b, el presupuesto del Fondo Local de Salud hace parte del Presupuesto General del Municipio de Itagüí, el cual está conformado por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta Régimen Subsidiado de Salud
2. Subcuenta Prestación de Servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda
3. Subcuenta Salud Pública Colectiva.
4. Subcuenta Otros Gastos en Salud

Para todas estas subcuentas, los recursos propios que el municipio destine a la financiación del fondo se canalizarán, presupuestalmente, a través del presupuesto del Fondo Local de Salud.

Autorízase al Alcalde Municipal para que, en el Decreto de Liquidación del presupuesto, realice los ajustes pertinentes a la estructura del presupuesto del Fondo Local de Salud, atendiendo lo establecido en la Resolución 1355 de 2020 con respecto a la clasificación de los rubros según el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCPET), y acorde con las directrices de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y demás órganos competentes, sin modificarse los montos globales aprobados para dicho fondo.

PARÁGRAFO: En caso de que sea aprobada una ley reformativa del sistema de salud, se autoriza al Alcalde Municipal para que realice los ajustes necesarios al Fondo local de Salud para acoger la nueva normatividad sobre la materia.

ARTÍCULO 47. PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD QUE HACE PARTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ: El Fondo Local de Salud es una sección especial del Presupuesto del Municipio de Itagüí, sin personería jurídica, creada para la administración y manejo de los fondos de salud, separada de las demás rentas del municipio, de tal manera que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente (Concordancia: Ley 10 de 1990, artículo 13; Ley 60 de 1993, artículo 19).

La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, preparará el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo Local de Salud, el cual hace parte del Presupuesto General del municipio, identificando, al interior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos y de gastos, conforme a las subcuentas previamente establecidas; conservando un manejo contable y presupuestal independiente.



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 48. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD QUE HACE PARTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ: La ejecución mensual de ingresos y gastos del Fondo Local de Salud del Municipio de Itagüí será elaborada por la Secretaría de Hacienda (Subsecretaría de Presupuesto), con fundamento en:

- **Ejecución de Ingresos:** La ejecución del presupuesto de ingresos del Fondo Local de Salud será de Caja y debe contener la totalidad de los recursos que hacen parte del fondo.
- **Ejecución de Gastos:** La ejecución del presupuesto de gastos del Fondo Local de Salud, al cierre de la vigencia fiscal será de causación, es decir, lo ordenado pagar efectivamente más las reservas presupuestales excepcionales constituidas.

ARTÍCULO 49. CUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD – FUNCIONAMIENTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD: Su manejo presupuestal se hará a través del Presupuesto del Fondo Local de Salud anexo al Presupuesto General del Municipio de Itagüí de la vigencia fiscal 2024 y se operará a través de una cuenta bancaria de la Subcuenta Otros Gastos en Salud.

Los gastos de funcionamiento corresponden a los requeridos para la operación y cumplimiento de la función misional de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 50. FONDO DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES: Como cuenta especial del municipio, con autonomía técnica y financiera, los recursos del fondo deberán ejecutarse a través de las siguientes subcuentas:

1. Conocimiento del Riesgo
2. Reducción del Riesgo
3. Manejo de desastres
4. Radiocomunicaciones e Información para la gestión del riesgo de desastres
5. Protección financiera

Autorízase al Alcalde Municipal para que, en el Decreto de Liquidación del presupuesto, realice los ajustes pertinentes a la estructura del presupuesto del Fondo de gestión del riesgo de desastres, atendiendo lo establecido en la Resolución 1355 de 2020 con respecto a la clasificación de los rubros según el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCPET).



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 51. FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO:

Los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos creados por la Ley 142 de 1994, buscan canalizar los recursos destinados a sufragar subsidios para que personas de menores ingresos puedan pagar los servicios públicos domiciliarios.

En los fondos de solidaridad y redistribución del ingreso se incorporan los recursos de la sobretasa de solidaridad que serán transferidos por las empresas de servicios públicos según el servicio de que se trate y serán destinados al pago de subsidios como inversión social. Como cuentas especiales, cada fondo llevará contabilidad separada y al interior de ellos no podrán efectuarse transferencias de recursos entre servicios. Son ellos:

- Acueducto
- Aseo
- Alcantarillado

Autorízase al Alcalde Municipal para que, en el Decreto de Liquidación del presupuesto, realice los ajustes pertinentes a la estructura de los fondos de solidaridad y redistribución del ingreso atendiendo lo establecido en la Resolución 1355 de 2020 con respecto a la clasificación de los rubros según el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCPET)

ARTÍCULO 52. ARTICULACIÓN PRESUPUESTAL: Concédase durante los meses en los que el Concejo Municipal no se encuentre en sesiones ordinarias, precisas facultades al Alcalde Municipal, para que modifique el Presupuesto Municipal con el fin de adaptarlo a su Plan de Desarrollo Municipal, a las prioridades de inversión, a la clasificación presupuestal establecida mediante Resolución N° 3832 de 2019, actualizada por la Resolución N° 1355 de 2020, Resolución reglamentaria orgánica No. 0054 de 2022 y cuando sea necesario por disposición de normas o de organismos de carácter nacional que impliquen algún tipo de apropiaciones no contempladas inicialmente y que demanden la ampliación de los servicios existentes o el establecimiento de otros nuevos.

Así mismo, se le faculta para realizar las modificaciones presupuestales que se requieran dentro y entre las secciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión del Presupuesto General.

Igualmente, se le faculta para que, en el marco de las disposiciones de la Ley 819 de 2003, modifique las apropiaciones anuales que hubiesen sido autorizadas por la vía de vigencias futuras ordinarias con estricto apego a lo dispuesto en los literales a y b del artículo 10 de la Ley 819 de 2003, sin estar autorizado en ningún caso a modificar el monto total aprobado de contratación por la vía de vigencias futuras.



CEJO
L DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 53. ADAPTACIÓN AL PROGRAMA DE GOBIERNO: Concédase precisas facultades al Alcalde Municipal hasta el 15 de marzo de 2024, para que modifique el presupuesto municipal con el fin de adaptarlo a su programa de gobierno y prioridades de inversión, así como a su plan de desarrollo una vez sea adoptado.

ARTÍCULO 54. COBERTURA DE RIESGOS: El Municipio de Itagüí podrá constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento deriva en que la relación costo-beneficio es negativa o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

En virtud de que los bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio que, por características o circunstancias especiales, no sean objeto de uso o explotación en desarrollo de las funciones del cometido estatal, podrá el municipio encontrar el máximo beneficio de ellos, cuando los enajena y los recursos así obtenidos son orientados al cumplimiento de la misión pública. En desarrollo de lo anterior se autoriza al Alcalde Municipal para que los bienes que hayan sido de baja o inservibles por estar en desuso o cualquier otra causa, sean enajenados en bloque directamente o mediante convenio con Adeli usando cualquiera de los mecanismos consagrados en la ley.

También podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que se deban realizar.

Adicionalmente, podrá afianzar el cumplimiento de obligaciones derivadas de la celebración de convenios con entidades del orden nacional, departamental o metropolitano, mediante la contratación de pólizas de cumplimiento para lo cual podrá a su vez suscribir los documentos necesarios para el amparo solicitado, tales como pagarés o similares.

Medidas similares podrán ser adoptadas por las entidades descentralizadas del municipio de Itagüí.



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 55 AUTORIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO EN DINERO DE DÍAS

COMPENSATORIOS: La Secretaría de Servicios Administrativos podrá ordenar pagar en dinero a los funcionarios que, por norma tienen derecho a ello, los días compensatorios que se hubieren causado hasta el 31 de diciembre de 2024, así como los acumulados de vigencias anteriores, siempre que exista disponibilidad presupuestal y cuando por necesidad del servicio, éstos no se pudieran conceder. Para lo anterior se requerirá autorización expresa del alcalde municipal o su delegado.

ARTÍCULO 56. PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE: El Gobierno municipal establecerá una reglamentación especial, bajo parámetros de razonabilidad y austeridad, el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje para aquellos servidores públicos que, en desarrollo de su función, tengan que desplazarse y/o pernoctar fuera de la jurisdicción, teniendo como soporte el decreto que a nivel nacional expida el gobierno.

PARÁGRAFO: Establecer como escala de viáticos al señor Alcalde Municipal, para las comisiones dentro y fuera del país, los mismos montos y escalas definidos por el Gobierno Nacional para sus funcionarios, de acuerdo a la escala salarial respectiva.

ARTÍCULO 57. ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS: Los bienes inmuebles de propiedad de la administración municipal que tengan vocación comercial, podrán ser entregados para su administración y aprovechamiento a la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí ADELI, sin que ello conlleve la transferencia del derecho real del dominio. De igual manera, el municipio de Itagüí podrá entregar a ADELI bajo cualquier mecanismo legal los inmuebles que requiera para la ejecución de proyectos de inversión a su cargo, cumplimiento de obligaciones legales o judiciales y atención de proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo pudiendo usar para ello las figuras consagradas en los artículos 94, 95 y 96 de la ley 489 de 1998.

En orden a esta disposición la Agencia de Desarrollo Local ADELI, podrá entregar exclusivamente en arrendamiento, y bajo las condiciones que ella misma establezca, los inmuebles dispuestos por la Administración Municipal para tal fin, siendo posible que se haga cesión de los actuales contratos de arrendamiento en los cuales la administración municipal funge como arrendador.

Se excluyen de los bienes a entregar en administración y aprovechamiento, aquellos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí, incluidos allí los que estén destinados a una o varias actividades conexas o complementarias del mismo.



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Ceder también, en favor de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI, las rentas derivadas de los contratos de arrendamiento celebrados o cedidos en razón de la presente estipulación.

Los bienes inmuebles de propiedad de la Administración Municipal que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí, incluidos allí los que estén destinados a una o varias actividades conexas o complementarias del mismo, podrán ser entregados a éste para su administración y aprovechamiento sin que ello conlleve la transferencia del derecho real del dominio.

En orden a esta disposición el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí, podrá entregar exclusivamente en arrendamiento y bajo las condiciones que el mismo establezca, los inmuebles dispuestos por la Administración Municipal para tal fin, siendo posible que se haga cesión de los actuales contratos de arrendamiento en los cuales la administración municipal funge como arrendador.

Ceder en favor del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí las rentas derivadas de los contratos de arrendamiento celebrados o cedidos en razón de la presente estipulación.

Ceder en favor del Fondo Mixto de promoción de cultura y las artes de Itagüí " Museo centro cultural caribe" la administración de los bienes muebles e inmuebles que tengan relación con su objeto social, así como las rentas derivadas de los contratos en sus diferentes modalidades y negocios jurídicos celebrados o cedidos en razón de la presente estipulación.

ARTÍCULO 58. RECURSOS DE TERCEROS. Los recaudos que efectúen los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y/o los recursos que éstos administren en la Secretaría de Hacienda Municipal, a nombre de otras entidades públicas o de terceros sin fines de ejecución de gasto, salvo las excepciones, no se incorporarán a sus presupuestos. Dichos recursos deberán presupuestarse en la entidad que sea titular de los derechos correspondientes.

Estos recursos deberán mantenerse separados de los propios y contabilizarlos en la forma que establezca la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 59. SOBRETASA AMBIENTAL: Establézcase la Sobretasa Ambiental para la vigencia fiscal del año 2024 en el Municipio de Itagüí, con destino a la protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, a favor de las

autoridades ambientales en la jurisdicción municipal, con fundamento en la siguiente distribución por competencias:

1. Establézcase un porcentaje de quince por ciento (15%), sobre el total del recaudo por concepto de Impuesto Predial de los inmuebles que conforman el sector rural del Municipio de Itagüí, una vez recaudado, con destino a la protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, a favor de CORANTIOQUIA, tal como lo estipula el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.
2. Conforme a lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013, artículo 28, literal a, el producto de la sobretasa de dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo catastral efectivamente recaudado de los inmuebles ubicados en la zona urbana, corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburra, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política.
3. Autorízase al Alcalde Municipal para que en desarrollo de los literales f) y h) del artículo 28 de la ley 1625 de 2013, para el año 2024, establezca el porcentaje sobre el recaudo efectivo del impuesto Predial Unificado generado en el área urbana, el cual se aplicará sobre el monto del impuesto sin tener en cuenta la sobretasa obligatoria a que hace referencia el literal a) del artículo 28 de la ley 1625 de 2013.

ARTÍCULO 60. ADECUACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES EN MATERIA CATASTRAL Y DEL IMPUESTO PREDIAL. Para el cumplimiento de las funciones o procedimientos catastrales, el Municipio podrá constituirse en gestor catastral de conformidad con las leyes 1955 de 2018, 2294 de 2023 y el decreto 1983 de 2019, para lo cual podrá adecuar su estructura orgánica central o descentralizada dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, o pudiendo hacer uso de los mecanismos consagrados en los artículos 94, 95 y 96 de la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 61. ANEXOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS: Los anexos del presupuesto de ingresos y gastos forman la parte explicativa de las sumas globales del Presupuesto Municipal para la respectiva vigencia fiscal de 2024, al igual que las sumas asignadas a cada rubro o código presupuestal que permitirán realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución presupuestal; las mismas podrán ser modificadas, trasladadas, adicionadas o incorporadas mediante acto administrativo del Alcalde o su delegado, siempre y cuando no se modifiquen los montos totales de los agregados de inversión, funcionamiento, servicio de la deuda u órganos de control. El alcalde queda facultado para realizar mediante decreto incorporaciones, adiciones o traslados al presupuesto.

ARTÍCULO 62. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DEL CONCEJO MUNICIPAL. El presupuesto aprobado para el Concejo Municipal sólo podrá ser modificado por la Secretaría de Hacienda, previa disposición del presidente de la



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

corporación, quien hará la debida solicitud a la Secretaría, con los respectivos soportes. (Concordancia: Estatuto Orgánico del Presupuesto de Itagüí, Acuerdo 022 de 2014, artículo 90).

ARTÍCULO 63. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL. El presupuesto aprobado para la Personería Municipal sólo podrá ser modificado por la Secretaría de Hacienda, previa disposición del personero, quien hará la debida solicitud a la Secretaría, con los respectivos soportes. (Concordancia: Estatuto Orgánico del Presupuesto de Itagüí, Acuerdo 022 de 2014, artículo 90).

ARTÍCULO 64. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL. El presupuesto aprobado para la Contraloría Municipal podrá ser modificado por el Contralor Municipal. Trimestralmente la Contraloría Municipal deberá reportar, a la Secretaría de Hacienda, las modificaciones realizadas a su presupuesto en el respectivo período, durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes la terminación del trimestre a presentar.

ARTÍCULO 65. ADOPCIÓN DEL CATALOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL. En cumplimiento a la normatividad vigente, el Municipio de Itagüí, aplicará los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República, con respecto al uso del catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, de conformidad con la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0054 del 25 de agosto de 2023 mediante la cual se adopta la versión Número 5.0 y aquellas que le modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 66. ANEXOS: El presente Acuerdo se acompaña con los siguientes anexos:

- 1) Detalle del Presupuesto de Ingresos 2024
- 2) Detalle del Presupuesto de Gastos 2024
- 3) Plan Operativo Anual de Inversiones "POAI" 2024
- 4) Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024 – 2033

Estos Anexos hacen parte integral del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 67. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜI

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGUI A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), DESPUES DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS SESIONES ORDINARIAS VERIFICADAS CONFORME AL ART. 73 DE LA LEY 136 DE 1994

ANDRES CAMILO ARCILA PÉREZ
Presidente

BERNARDO MEJIA RESTREPO
Secretario General

LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES A LA ALCALDÍA DE ITAGÜI, HOY OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.

ANDRES CAMILO ARCILA PÉREZ
Presidente

CRISTIAN DAVID OSORIO AGUDELO
Vicepresidente Primero

JULIANA PIEDRAHITA CASTAÑEDA
Vicepresidente Segundo

BERNARDO MEJIA RESTREPO
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Itagüí, 09 NOV 2023

En la fecha recibí de la Secretaría del Concejo Municipal, el presente acuerdo el cual pasa al Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente sanción y promulgación.


Secretario

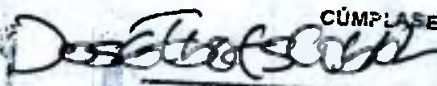
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Itagüí, 10 NOV 2023

PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

En tres (3) ejemplares envíese a la Gobernación de Antioquia, para su revisión.

CÚMPLASE



Alcalde Municipal


Secretario